

Bogotá, 22/01/2020

P

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20205320028211



20205320028211

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**Cooperativa De Trabajo Asociado Al Servicio De Los Operadores Portuarios Del Norte En Liquidacion**  
CALLE 15 NO. 3-74 OFIC 2016 ED. FINANCIERO  
SANTAMARTA - MAGDALENA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1013 de 43840 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



**Sandra Liliana Ucros Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

Anexo: Copia Acto Administrativo  
Transcribió: Camilo Merchan\*\*



**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 01013 10 ENE 2020

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION "CTA SERVINOORTE", identificada con Nit 900156754 - 1.

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, los artículos 3, 4 y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995, la Ley 1437 de 2011, las demás normas concordantes y

**I. CONSIDERANDO**

- 1.1. Que mediante Decreto 2409 de 24 de diciembre de 2018, por medio de la cual se modificó y renovó la estructura de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se cambió de denominación a la entidad, en donde la Superintendencia de Puertos y Transporte en adelante se denominará la Superintendencia de Transporte, según se indica en el artículo 1° del precitado Decreto, el cual instituye lo siguiente:

*"Denominación. La Superintendencia de Puertos y Transporte se denominará en adelante la Superintendencia de Transporte. Todas aquellas referencias legales o reglamentarias de la Superintendencia de Puertos y Transporte se entenderán hechas a la Superintendencia de Transporte."*

- 1.2. Que el artículo 27 ibidem, manifestó la transición que se debe mantener con las investigaciones administrativas que se hayan iniciado antes de la entrada en vigencia de este Decreto:

*"Artículo 27. Transitorio. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 del 2000, los artículos 41, 43 y 44 del Decreto 101 del 2000, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10, y 11 del Decreto 2747 del 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 del 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuesto o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron."*

- 1.3. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que la presente investigación administrativa se inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018, la misma culminará de conformidad al procedimiento vigente al momento de su inicio.

- 1.4. Que de este modo, debe entenderse que corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.) delegada a esta Superintendencia; a través de los artículos 40, 41 y 44 del Decreto 101 del 2000.

- 1.5. De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en esta Superintendencia, la función de:

*"(...) 1. Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte. 2. Inspeccionar, vigilar y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte, con excepción del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo metropolitano, distrital y municipal de pasajeros, del servicio público de transporte, terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxis en todo el territorio nacional y de la prestación del servicio escolar en vehículos particulares cuya vigilancia continuará a cargo de las autoridades territoriales correspondientes. (...)."*

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION "CTA SERVINORTE", identificada con Nit 900156754 - 1.

1.6. El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Transporte:

*"(...)6. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte y de construcción, rehabilitación, administración, operación, explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte, de acuerdo con los indicadores definidos por la Comisión de Regulación de Transporte(...)"*

1.7. Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

1.8. Que por tal razón, la Superintendencia de Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por el sujeto vigilado prestador del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

1.9. Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia tiene facultad para:

*"(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)"*

1.10. Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 se establece que la Superintendencia puede ejercer como función de:

*"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

1.11. El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, señala los sujetos sometidos a inspección, vigilancia y control de esta Superintendencia de Transporte, los cuales se indican a continuación:

*"(...)"*

1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.
2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden.
3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia.
4. Los operadores portuarios.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION "CTA SERVINORTE", identificada con Nit 900156754 - 1.

5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte.

6. Las demás que determinen las normas legales." (Subrayado fuera de texto)

1.12. Por su parte, el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, establece el contenido del acto administrativo que decide el procedimiento administrativo sancionatorio, el cual preceptúa:

"(...) El funcionario competente proferirá acto administrativo que deberá contener: 1. La individualización de la persona natural ó jurídica a sancionar. 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción. 3. Las normas infringidas con los hechos probados. 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación. (...)"

## II. ANTECEDENTES

- 2.1. Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, hoy Superintendencia de Transporte, conforme con las facultades conferidas en el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, mediante Circular No. 004 del 2011, habilitó en la página web [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), de esta entidad el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGÍA" el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerio de Transporte, registrar la información requerida por esta Delegatura; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o Mesa de ayuda, para proporcionar ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.
- 2.2. Que mediante Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, esta Superintendencia, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014, de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.
- 2.3. Que en la mencionada Resolución en su artículo 10, instituyó las siguientes fechas para el cargue información financiera de la vigencia en mención:

Últimos dos Dígitos del Nit.	Fechas de entrega
1 – 25	Del 8 al 15 de junio de 2015
26 – 50	El 16 al 22 de junio de 2015
51 – 75	Del 23 al 29 de junio de 2013
76 - 00	Del 30 de junio al 6 de julio de 2015

- 2.4. Que a través de Resolución No. 12467 del 6 de julio de 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de esta Superintendencia, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.
- 2.5. Que mediante Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015, esta entidad, amplió nuevamente el plazo para la presentación de la información contable y financiera de la vigencia fiscal 2014, que las entidades sujetas de supervisión de esta Superintendencia, debían presentar hasta el 31 de agosto de 2015.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION "CTA SERVINORTE", identificada con Nit 900156754 - 1.

- 2.6. Que mediante el Memorando No. 20166100034603 del 28 de marzo de 2016, la Coordinación del Grupo de Vigilancia e Inspección de la Superintendencia Delegada de Puertos<sup>1</sup>, relacionó a 113 empresas, que presuntamente no realizaron la entrega de la información contable y financiera con corte a 31 de diciembre de 2014, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo del 2015, modificada por las Resoluciones Nrs. 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio del 2015.
- 2.7. Esta Delegatura de Puertos inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900156754 - 1, en adelante CTA SERVINORTE, por presunto incumplimiento al deber de presentar la información contable, financiera administrativa y legal en adelante de carácter subjetivo de la vigencia 2014, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGÍA"; acto administrativo que fue notificado mediante publicación en la página web de esta Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el día 12 de diciembre de 2016.
- 2.8. Que vencido el término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que dio inicio a la presente investigación, la cooperativa investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.9. Teniendo en cuenta las pruebas obrantes en el expediente y lo consultado por esta Delegatura en la Plataforma "VIGÍA", se determinó que estas harían parte integrante del acervo probatorio dentro de la presente investigación administrativa y al no considerar necesario decretar periodo probatorio, se procedió con la etapa siguiente del procedimiento administrativo sancionatorio mediante Resolución No. 42541 de 04 de septiembre de 2017, por medio de la cual se ordenó correr traslado por un término de diez (10) días, para la presentación de alegatos de conclusión.
- 2.10. Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, el investigado no se pronunció al respecto.
- 2.11. Que esta Delegada de Puertos dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se revisó en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGÍA".
- 2.12. Que mediante Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, la Coordinación del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a esta Delegatura base de datos de las empresas de transporte público fluvial y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Superintendencia.

Con fundamento en los antecedentes relacionados, esta Delegatura de Puertos procederá a tomar una decisión de fondo conforme a Derecho.

### III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ley 222 de 1995 "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

<sup>1</sup> Hoy Dirección de Promoción y Prevención de Puertos - Decreto 2409 del 2018

*Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION "CTA SERVINORTE", identificada con Nit 900156754 - 1.*

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Circular Externa No. 000004 del 1 de abril de 2011**, "Por la cual se determinó que los sujetos de supervisión de la Supertransporte deberán efectuar el registro de vigilados en el Sistema VIGÍA."

**Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015** "Por medio de la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014" modificada por las Resoluciones Nrs. 12467 del 06 de julio y 14720 del 31 de julio del 2015."

**Resolución No. 12467 del 06 de julio de 2015** " Por la cual se amplía el plazo para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014."

**Resolución No. 14720 del 31 de julio de 2015** "Por la cual se amplía el plazo para el cargue, verificación y envío de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de agosto de 2015."

#### IV. PRUEBAS

Entre las pruebas recaudadas dentro de la presente investigación, para esclarecer los hechos en los que presuntamente la empresa CTA SERVINORTE, habría incurrido en violación de las disposiciones legales señaladas en la Resolución No. 56444 de fecha 18 de octubre de 2016, se destacan, entre otras, las siguientes:

- i. Memorando No. 20166100034603 del 28 de marzo del 2016, de la Delegatura Puertos, en donde fueron relacionadas 113 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información de carácter subjetiva de la vigencia 2014.
- ii. Certificado de Existencia y Representación Legal de la cooperativa CTA SERVINORTE, identificada con Nit 900156754 - 1.
- iii. Captura de pantalla de las entregas realizadas por el investigado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGÍA".
- iv. Base de datos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de Transporte fluvial y operadores portuarios remitidas por el Ministerio de transporte, mediante Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017.

#### V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con la finalidad de tomar una decisión ajustada a derecho en la investigación administrativa iniciada en contra de la empresa CTA SERVINORTE, esta Delegatura de Puertos procederá a realizar un examen de legalidad de las actuaciones administrativas adelantadas en la presente investigación.

Para ello, se destaca lo indicado en el artículo 4° de la Constitución Política, el cual establece que "(...) es deber de los nacionales y extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades" y con relación al artículo 6° de la norma superior, "(...) los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.", así pues, esta Delegatura en ejercicio de la delegación de funciones administrativas, actuará con sujeción

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION "CTA SERVINORTE", identificada con NIT 900156754 - 1.

a la Constitución y la Ley en el ejercicio del examen de legalidad de las actuaciones administrativas adelantadas en la presente investigación.

En este sentido, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 3°, estableció que:

*"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...)*  
(Subrayado fuera del texto)

Con fundamento en la normatividad en cita, esta Delegatura entrará a considerar los fundamentos que rigen el derecho al debido proceso y principio de legalidad en las actuaciones administrativas adelantado mediante la Resolución No. 56444 de fecha 18 de octubre de 2016, con base en el procedimiento establecido por el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, se hace preciso señalar lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia 412 del 2015, respecto al principio del debido proceso:

*"(...) El artículo 29 de la Constitución dispone, de una parte, que toda actuación se desarrolle con sujeción al procedimiento legalmente preestablecido en la materia. Y, de otra, constituye una limitación a los poderes del Estado, habida cuenta de que corresponde al legislador establecer previamente la infracción, las sanciones a que se hacen acreedores quienes incurran en estas y la definición de las autoridades públicas o administrativas competentes para realizar la investigación y, consecuentemente, imponer la sanción. La jurisprudencia constitucional ha sostenido de manera reiterada que el debido proceso es el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico orientadas a la protección del individuo incurso en una conducta judicial o administrativamente sancionable, precisando que son elementos integradores del debido proceso los siguientes: "a) el derecho a la jurisdicción y el acceso a la justicia; b) el derecho al juez natural; c) el derecho a la defensa; d) el derecho a un proceso público, desarrollado dentro de un tiempo razonable; e) el derecho a la*

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION "CTA SERVINORTE", identificada con Nit 900156754 - 1.

*independencia del juez y f) el derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario." (...)²*  
(Subrayado fuera de texto)

De este modo, la Corte al indicar "(...) que toda actuación se desarrolle con sujeción al procedimiento legalmente preestablecido en la materia. (...)", expresa que el legislador dentro de sus funciones constitucionales y en ejercicio del principio de reserva de ley (Legalidad) estableció en la Ley 1437 del 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 47 el procedimiento administrativo sancionatorio general que las entidades Estatales en ejercicio de sus funciones administrativas deben llevar a cabo con sujeción en la Constitución y – para este caso - a leyes especiales.

Así entonces, esta Superintendencia con fundamento en el artículo 1° del Decreto 1016 del 2000 y en el artículo 40 y 44 del Decreto de 101 del 2000, en virtud de sus funciones de inspección y vigilancia, observó que la empresa CTA SERVINORTE, presuntamente no reportó la información contable y financiera para la vigencia 2014, según lo establecido en las Resoluciones Nrs. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, lo que permitió en un principio iniciar la investigación administrativa en contra de ésta investigada, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, el cual establece:

*"(...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"* (Subrayado fuera de texto)

Que esta Delegatura mediante Resolución No. 56444 de fecha 18 de octubre de 2016, por medio de la cual ordenó abrir investigación administrativa sancionatoria en contra de la empresa CTA SERVINORTE, realizó la siguiente formulación de cargo:

*"(...) Presunto incumplimiento de la empresa **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE**, Identificada con Nit. **900156754**, a las Resoluciones Nos. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, la cuales imponen como obligación reportar la información financiera a corte 31 de diciembre del 2014, hasta el 31 de agosto de 2016, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995. (...)"*

Consecuentemente con lo indicado en la norma y la jurisprudencia, y frente al cargo imputado se observa en el pliego de cargos que se indicó que la empresa investigada tenía hasta el 31 de agosto de 2016 para realizar el reporte de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2014, cuando la fecha límite según las Resoluciones Nrs 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, era hasta el 31 de agosto de 2015, así entonces, se evidencia que la formulación del cargo señalado en la Resolución No. 56444 de fecha 18 de octubre de 2016, no se realizó con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento legalmente preestablecido en la materia, concretamente cuando la ley establece que se deberá señalar "(...) con precisión y claridad (...) las disposiciones presuntamente vulneradas", siendo esta una garantía expresa del debido proceso de las actuaciones administrativas.

² Corte Constitucional. Sentencia 412 del 2015. M.P. Alberto Rojas Ríos.

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION "CTA SERVINORTE", identificada con Nit 900156754 - 1.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, en donde se denota que, para realizar la formulación de cargos en los actos administrativos por presuntas transgresiones a la orden impartida por esta Entidad a través de las citadas Resoluciones en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, se debe establecer de manera específica en el acto administrativo de apertura de investigación las normas en que se fundamenta el cargo imputado; así entonces, es deber de toda entidad establecer con claridad la imputación del cargo o cargos en las investigaciones adelantadas, con el fin de garantizar a los administrados el derecho al debido proceso y así aplicar las formalidades propias de cada juicio.

Bajo estas reglas especiales del procedimiento administrativo sancionatorio, y partiendo de lo indicado por la Corte Constitucional respecto al derecho del debido proceso, esta Delegatura evidencia que existió una irregularidad sustancial la cual consistió en indicar en el cargo que la fecha límite para realizar el cargue de la información de carácter subjetivo era hasta 31 de agosto de 2016, cuando la fecha límite según las disposiciones impartidas por esta Superintendencia correspondía al 31 de agosto de 2015.

Por consiguiente, debido a esta irregularidad jurídica sustancial que afectó directamente la actuación administrativa y en consecuencia no le permitió a la empresa investigada conocer con exactitud la conducta reprochable, se limitó el ejercicio de los derechos del debido proceso y derecho de defensa, toda vez, que de haberse indicado con claridad las disposiciones normativas en que incurrió el investigado, éste pudo haber ejercido sus derechos basados en la información integral.

Que partiendo de la observancia de las formalidades propias del procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, para el caso en concreto, la existencia de esta irregularidad sustancial en la formulación del cargo imputado en la Resolución No. 56444 de fecha 18 de octubre de 2016, la cual debió cumplir con un marco de referencia que permitiera precisar la determinación de la infracción, lo que implicaba establecer "(...), con precisión y claridad, (...) las disposiciones presuntamente vulneradas (...)" y que según la Corte Constitucional no admiten suprimir, modificar o contrariar durante el procedimiento administrativo, situación que como se evidenció, sucedió en la presente investigación adelantada en contra de la empresa CTA SERVINORTE, al no indicarse con claridad dichas disposiciones legales como conducta reprochable dentro del cargo formulado.

Bajo este contexto, esta Delegatura en aras de garantizar el ejercicio del derecho al debido proceso a la empresa investigada y en cumplimiento al principio de eficacia<sup>3</sup> establecido en el artículo 13 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011, procederá a tomar una decisión ajustada a derecho.

## VI. CONCLUSIONES

Este Despacho procederá a archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 56444 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900156754 - 1, por no indicarse con precisión y claridad las disposiciones presuntamente vulneradas en la formulación del cargo imputado, de conformidad con las disposiciones expresas en las Resoluciones Nrs. 9013 del 27 de mayo de 2015, 12467 del 6 de julio de 2015, 14720 del 31 de julio de 2015 y 29479 del 24 de diciembre de 2015, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, así mismo con lo establecido en el artículo 47 de Ley 1437 de 2011, esto con el fin de garantizar los principios constitucionales y legales que le asiste al investigado en las actuaciones procesales adelantadas por esta Superintendencia, en función a las normas especiales dispuestas.

<sup>3</sup> En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Por la cual se decide la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 56444 del 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION "CTA SERVINORTE", identificada con Nit 900156754 - 1.

Que en mérito de lo expuesto esta Delegatura de Puertos en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### VII. RESUELVE

**Artículo Primero:** ARCHIVAR la investigación administrativa iniciada mediante Resolución 56444 de fecha 18 de octubre de 2016, en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900156754 - 1, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Artículo Segundo:** NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al representante legal o quine haga sus veces en la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION, identificada con Nit. 900156754 - 1, en la dirección de notificación judicial CALLE 15 NO. 3-74 OFIC. 206 ED. FINANCIERO en la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, lo anterior de acuerdo a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo Tercero:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante esta Delegatura y en subsidio el de apelación ante la Superintendente de Transporte, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

El Superintendente Delegado De Puertos

01013

10 ENE 2020

Alvaro Ceballos Suárez

Notificar

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION  
Representante legal o quien haga sus veces  
Dirección: CALLE 15 NO. 3-74 OFIC. 206 ED. FINANCIERO.  
SANTA MARTA - MAGDALENA.

Proyectó: Irina Daza - Profesional Especializada

Revisó: Luisa M- Profesional Especializada

Ruta: Y:\IRINA DAZA\2019\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2019620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION\DECISION\ARCHIVO\DIEMBRE\CTA SERVINORTE.docx.



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2020/01/09 - 17:10:16  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN qz1dcbey9

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION  
**SIGLA:** CTA SERVINORTE  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900156754-1  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** SANTA MARTA  
**DOMICILIO :** SANTA MARTA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0504783  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** JULIO 09 DE 2012  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2014  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MAYO 13 DE 2014  
**ACTIVO TOTAL :** 24,481,707.42

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. SIN EMBARGO DEBEN RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN HASTA EL AÑO EN QUE FUE DISUELTA.

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 15 NO. 3-74 OFIC. 206 ED. FINANCIERO  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 47001 - SANTA MARTA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 4310979  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** NO REPORÓ  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** NO REPORÓ  
**CORREO ELECTRÓNICO No. 1 :** cooservinorte@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 15 NO. 3-74 OFIC. 206 ED. FINANCIERO  
**MUNICIPIO :** 47001 - SANTA MARTA  
**TELÉFONO 1 :** 4208582  
**CORREO ELECTRÓNICO :** cooservinorte@hotmail.com

**NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** H5224 - MANIPULACION DE CARGA

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 EXPEDIDA POR SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JULIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE.



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2020/01/09 - 17:10:16  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN Q21DcBErV9

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2228 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE ABRIL DE 2019, SE DECRETÓ : LA DISOLUCIÓN POR DEPURACIÓN.

**CERTIFICA - REFORMAS**

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 0000001 DEL 25 DE MAYO DE 2007 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA CONSTITUTIVA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL NUMERO: 00006801 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD : COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE LA COSTA QUE LA ENTIDA CUYOS DATOS BASICOS SE CONSIGNARON EN LA PARTE INICIAL DEL PERSENTE CERTIFICADO, SE ENCUENTRA INSCRITA EN EL REGISTRO QUE LLEVA LA DELEGATURA PARA LA SUPERVISION DEL AHORRO Y LA FORMA ASOCIATIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA CON EL NUMERO 1386 DEL DIA 18 MAYO DEL 2009

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 0000108 DEL 15 DE FEBRERO DE 2008 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 10 DE MARZO DE 2008 BAJO EL NUMERO: 00007590 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE LA COSTA POR EL DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE.

CERTIFICA: QUE POR ACTA NO. 0000003 DEL 5 DE OCTUBRE DEL 2008, OTORGADO (A) EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, LA ENTIDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADOS AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE POR EL DE: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE, LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE INDISTINTAMENTE CON LA SIGLA: CTA SERVINORTE

CERTIFICA: QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN E L ART. 7 DEL DECRETO 4588 DE 2006, LA ENTIDAD SOLIDARIA CUMPLIO A CABALIDAD CON LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTICULO DE LA LEY 79 DE 1988 Y ALLEGO LA CONSTANCIA DE LA AUTORIZACION DEL REGIMEN DE TRABAJO Y DE COMPENSACIONES EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

CERTIFICA: REFORMAS ESTATUTARIAS: REGISTRA LAS SIGUIENTES REFORMAS A SUS ESTATUTOS: ACTA NO. 0000108 FECHA ACTA 15/02/2008 FECHA DE INSCRIPCION 10/03/2008. ACTA NO. 0000003 FECHA ACTA 05/10/2008. FECHA DE INSCRIPCION 18/05/2009. ACTA NO. 002 FECHA ACTA 28/02/2009. FECHA DE INSCRIPCION. 20/04/2010.

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
	20190430	CAMARA DE COMERCIO	SANTA MARTA	RE03-2228	20190430

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVOS GENERALES DEL ACUERDO COOPERATIVO: GENERAR Y MANTENER TRABAJO PARA LOS ASOCIADOS DE MANERA AUTOGESTIONARIA, CON AUTONOMIA, AUTODETERMINACION Y AUTOGOBIERNO. ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA: LA ACTIVIDAD SOCIOECONOMICA QUE DESARROLLA LA COOPERATIVA, ENCAMINADA AL CUMPLIMIENTO DE SU NATURALEZA, ES LA PRESTACION DE SERVICIOS A EMPRESAS PORTUARIAS Y OPERADORES PORTUARIOS, EN LIMPIEZA DE ESTIBAS, MANIPULACION DE CARGA CARGE Y DESCARGE DE BUQUES TRACTOCAMIONES, EMBALAJE, DE CONTENEDORES CARPE Y DESCARPE DE VEHICULOS, ENSAQUE DE PRODUTOS GRANELEROS, TARJA Y COMO ESTIBADORES.

**CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS**

PATRIMONIO: \$ 330,000

**CERTIFICA**



CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN  
LIQUIDACION

Fecha expedición: 2020/01/09 - 17:10:17  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

\*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES  
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN q210EBEVS

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACI	PINEDO LANAQ LEONARDO ALI	CC 7,602,821

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRAC	BARROS YADIR	CC 85,475,601

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON-MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO ADMINISTRACI	ALVARADO HERNÁNDEZ JULIO CÉSAR	CC 12,532,496

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI	RAMIREZ WILLIAN	CC 12,622,204

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI	RIVERA ALEXIO	CC 1,082,852,833

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON-MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO ADMINISTRACI	POLANCO HENRY	CC 85,151,646

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 09 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
-------	--------	----------------



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION**

Fecha expedición: 2020/01/09 - 17:10:17  
 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
 RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL      \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*      CC 85,463,572  
 CODIGO DE VERIFICACIÓN QZTDBEVR9

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION: FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1) REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA 2) ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS, U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO 3) MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACION CON LOS ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. 4) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 5) CELEBRAR CONTRATOS HASTA UN MONTO DE CIENTO (100) SALARIOS MINIMOS; LOS CONTRATOS SUPERIORES A ESTE MONTO SERAN AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y REVISAR OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. 6) VERIFICAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE CAJA. 7) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LAS ENTIDADES COMPETENTES. 8) SUPERVISAR Y CUMPLIR CON LA AFILIACION DE LOS TRABAJADORES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, TENIENDO ENCUESTA QUE EL PAGO DE DICHO CONCEPTO DEBE SER COMPARTIDO, SEGUN LOS PORCENTAJES QUE LA LEY ESTABLECE. 9) EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS. CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACION Y VELAR PORQUE LOS BIENES Y VALORES SE HALLEN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS. 10) PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 11) RENDIR PERIODICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR LO MENOS UNA VEZ AL MES, LOS INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA COOPERATIVA, SU SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA; ASI COMO PRESENTARLE PERIODICAMENTE INFORMES SOBRE LA EJECUCION DE LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE INTEGRAN EL PLAN DE DESARROLLO DE LA ENTIDAD. 12) GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASISTENCIA TECNICA CUANDO ESTAS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 13) REALIZAR LA DIRECCION GENERAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO CON LOS ASOCIADOS Y DEMAS PERSONAL QUE LABORE EN LA COOPERATIVA. 14) COORDINAR LA INFORMACION GENERAL QUE DEBEN RECIBIR LOS TRABAJADORES ASOCIADOS ASI COMO LA RELATIVA A LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRABAJO ASOCIADO Y DEMAS ASUNTO DE INTERES. 15) CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES Y CUANDO EL MONTO, DE OTROS CONTRATOS EXCEDA LA CUANTIA DE SUS FACULTADES. 16) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES QUE PERMITEN BRINDAR EN LAS MEJORES CONDICIONES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS ASOCIADOS. 17) EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 18) CONTRATAR A LOS TRABAJADORES NO ASOCIADOS CONFORME LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y DAR PEE TERMINADAS SUS CONTRATOS. 19) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS Y NO ASOCIADOS Y APLICAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE EXPRESAMENTE LO DETERMINEN LOS REGLAMENTOS. 20) PREPARAR EL INFORME ANUAL SOBRE LA GESTION DE LA ADMINISTRACION Y LOS RESULTADOS FINANCIEROS PARA SER PRESENTADO A LA ASAMBLEA GENERAL CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRINCIPALES**

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EL 09 DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	SIERRA VILLALBA ARELIS DEL SOCORRO	CC 36,593,804	00000

**CERTIFICA**

**REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE**

POR CERTIFICACION DEL 09 DE JULIO DE 2012 DE SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 128 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMIA SOLIDARIA EL 09



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA**  
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AL SERVICIO DE LOS OPERADORES PORTUARIOS DEL NORTE EN LIQUIDACION

Fecha expedición: 2020/01/09 - 17:10:17  
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS  
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

DE JULIO DE 2012, FUERON NOMBRADOS : \*\*\* SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN qz1DcBErv9

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	SOTO VANEGAS JOSE MANUEL	CC 3,176,164	0000

**IMPORTANTE**

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMÁS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

*El presente certificado es válido para una sola consulta y no tiene validez jurídica.*



Portal web: [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)  
Oficina Administrativa: Calle 83 No. 9A-45, Bogotá D.C.  
PBX: 352 67 00  
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.  
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de  
Registro 20205320013601



Bogotá, 13/01/2020

Señor (a)  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**Cooperativa De Trabajo Asociado Al Servicio De Los Operadores Portuarios Del Norte  
En Liquidacion**  
CALLE 15 NO. 3-74 OFIC 2016 ED. FINANCIERO  
SANTAMARTA - MAGDALENA

**Asunto:** Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 1013 de 43840 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

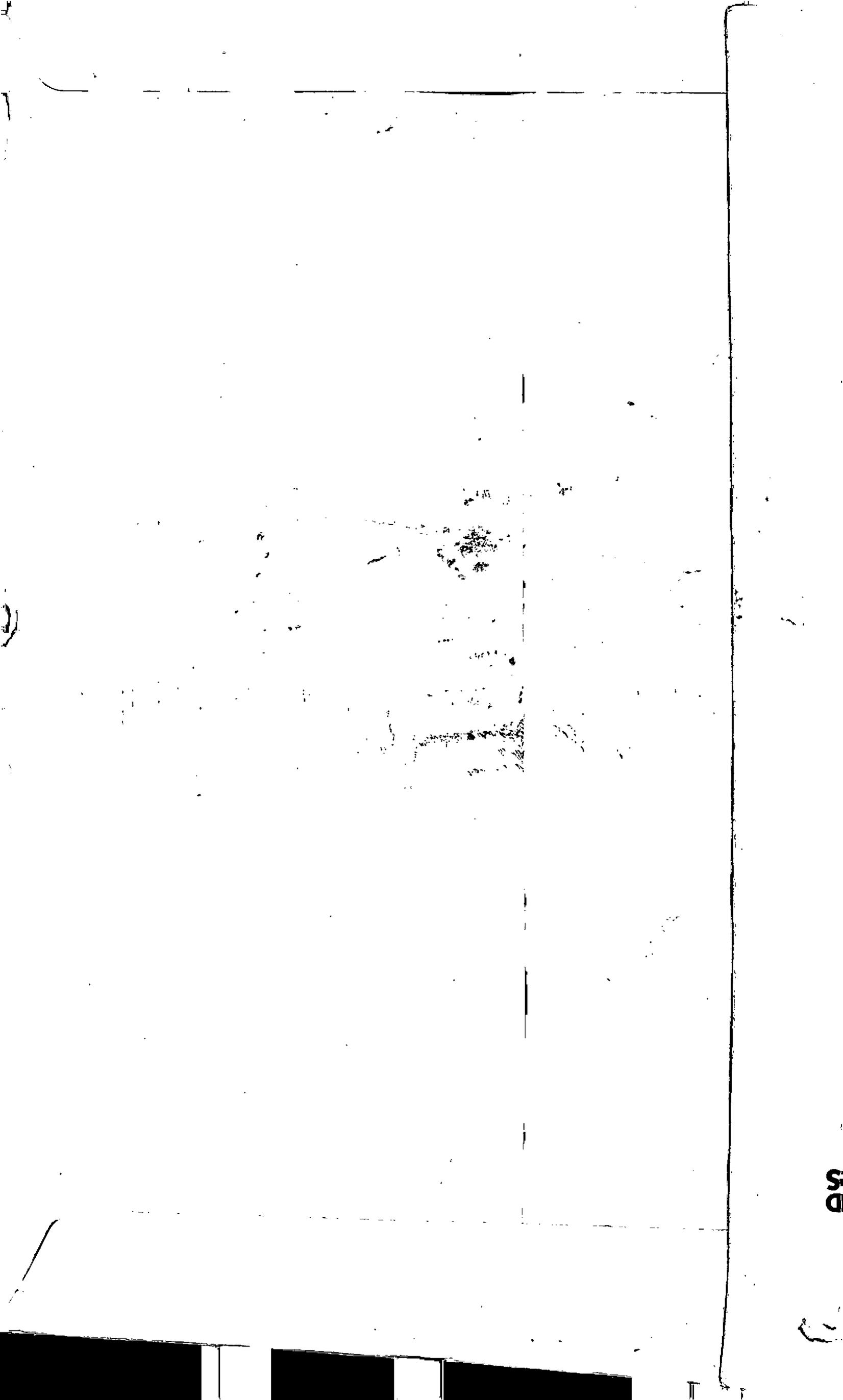
Sin otro particular.

**Sandra Lilliana Ucrós Velásquez**  
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS\_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04  
V2





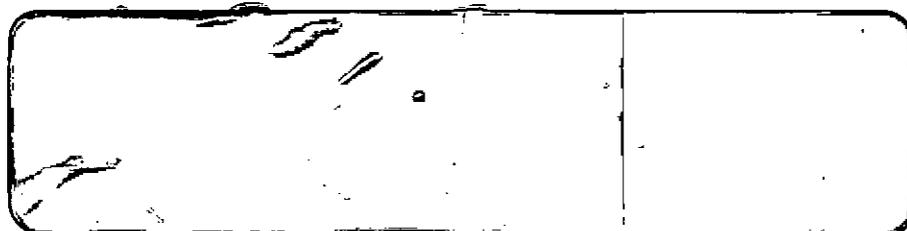
52



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



472	Superintendencia de Puertos y Transporte, Calle 63 No. 9 <sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C. Tel: 800 915615 / 3526700. Fax: 3526700. Correo: supertransporte@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b> Nombre: JUAN CARLOS PINO Dirección: CALLE 11 DE ABRIL 100-00 Ciudad: SANTA MARTA, MAGDALENA	<b>Remitente:</b> Nombre: Juan Carlos Pino Dirección: CALLE 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Ciudad: BOGOTÁ

Oficina Principal - Calle 63 No. 9<sup>a</sup> - 45 Bogotá D.C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.

PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)